

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA:	AUTO INTER. N°. 0067-2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO:	17442-40-89-001-2021-00139-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS:	SADIEL ALAIN GONZALEZ LARGO C.C.15.921.090 YIMY RODAS GARCIA C.C. 4.446.396
VINCULADA:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Procede esta célula judicial a resolver la solicitud allegada al proceso¹; la cual refiere a la suspensión del trámite procesal del presente trámite de AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA; petición que se circunscribe de la siguiente manera;

“(...) el tiempo acordado entre las partes para la vigencia de la suspensión procesal es de SEIS (06) MESES CALENDARIO, precisando que se espera que en este periodo se realice el trámite para elevar a escritura pública del siguiente contrato de promesa de compraventa:

- *Contrato de Promesa de Compraventa de 3 de diciembre de 2021, celebrado entre CALDAS GOLD MARMATO SAS y SADIEL ALAIN GONZALEZ LARGO.*
- *Contrato de Promesa de Compraventa de 14 de diciembre de 2021, celebrado entre CALDAS GOLD MARMATO SAS y YIMY RODAS GARCIA (...)*”

CONSIDERACIONES

De conformidad con la solicitud allegada al proceso, este judicial estudiará la solicitud allegada por apoderado judicial de CALDAS GOLD MARMATO SAS y los señores SADIEL ALAIN GONZALEZ LARGO y YINY RODAS GARCIA, quienes fungen como demandados en la presente causa; de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, que dispone;

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre*

¹ Visible a orden 27 del expediente electrónico

la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”

Previo al estudio de la solicitud, se hace necesario verificar la facultad otorgada por la parte demandante al apoderado con respecto a la suspensión del trámite. Se verificó el poder especial allegado al proceso, obrantes a folio 15 del orden 2 del expediente electrónico; evidenciándose la facultad otorgada al apoderado para adelantar suspensión del presente trámite.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 161 del estatuto procesal, este juzgador ACCEDE a la suspensión del trámite procesal por el término de SEIS (6) meses, con fundamento a lo descrito con antelación, dicha suspensión se hace efectiva a partir del día 10 de febrero de 2022, fecha en la cual se presentó la solicitud referida.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **SUSPENSION** del trámite procesal por el término DE SEIS (6) MESES, dicha suspensión se hace efectiva a partir del día 10 de febrero de 2022, fecha en la cual se presentó la solicitud referida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado **No. 022**

Fecha: **febrero 17 de 2022**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34531174cc09c39ab80011b117a0237a4e887c01027c702a1120894296652897**

Documento generado en 16/02/2022 04:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>